

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, dentro del término establecido para tal fin, la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda. Queda para proveer.

Palmira (V), 28 de septiembre de 2021.

NATALIA VIDAL MARTINEZ

Secretaria

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 688
PALMIRA (V), VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE**

2021

**PROCESO : REIVINDICATORIO – MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN : 2021- 249 - 00**

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA de mínima cuantía, instaurada por DIOBANIS RAMIREZ y JOSE HOLMES MANZANO JARAMILLO a través de apoderado judicial, en contra de BERNARDO RAMIREZ ORTIZ, la cual fue subsanada en debida forma por la parte actora y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 88 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a la admisión de la misma.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **REIVINDICATORIA** de mínima cuantía, instaurada por DIOBANIS RAMIREZ y JOSE HOLMES MANZANO JARAMILLO a través de apoderado judicial, en contra de BERNARDO RAMIREZ ORTIZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto, el trámite **VERBAL SUMARIO**, conforme los lineamientos del Artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE el presente auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio del bien con matrícula inmobiliaria No 378-137536, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Valle), ubicado en el corregimiento de barrancas de Palmira casa No. 215.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica para actuar a la abogada ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.650.931 y portador de la T.P. No. 279.951 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante, de conformidad con los parámetros establecidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2021

HARLINSO ZUBIETA SEGURA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76ca4d6621b24a705a0a2469b672e3c25185901703cd80ebb039bf7b5270ab99

Documento generado en 12/10/2021 10:40:43 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>